



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF NIT 900.520.484-7
DEMANDADO: AMIRA HORTENSIA TORRES MARTINEZ C.C. No. 23.083.841

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Prestada la demanda, la apoderada judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares pertinentes, en virtud de lo reglado en el artículo 593 y 599 del Código General Del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro del inmueble propiedad de la demandada AMIRA HORTENSIA TORRES MARTINEZ quien se identifica con C.C. No. 23.083.841, esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la **Ley 2213 de 2022**: “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada AMIRA HORTENSIA TORRES MARTINEZ quien se identifica con C.C. No. 23.083.841, con Matricula Inmobiliaria 040-542754. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla-Atlántico. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada AMIRA HORTENSIA TORRES MARTINEZ quien se identifica con C.C. No. 23.083.841, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$28.628.899 M.L.- Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 DE Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 75
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 19384

Señores:

REGISTRADOR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD- ATLÁNTICO.

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF. NIT 900.520.484-7
DEMANDADO: AMIRA HORTENSIA TORRES MARTINEZ con CC 23.083.841.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada AMIRA HORTENSIA TORRES MARTINEZ quien se identifica con CC No. 23.083.841, con Matricula Inmobiliaria 040-542754. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla-Atlántico. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio”

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



Barranquilla Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 19383

Señores:

BANCO _____.

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF. NIT 900.520.484-7
DEMANDADO: AMIRA HORTENSIA TORRES MARTINEZ con CC 23.083.841.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o cualquier denominación que reciba en los diferentes bancos de la ciudad, los demandados:

- **AMIRA HORTENSIA TORRES MARTINEZ con CC 23.083.841.**

El embargo y secuestro debe hacerse hasta la suma de **\$28.628.899.**

Con relación a la constitución de depósitos judiciales, estos deberán consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705- Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP:

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO